



ACUERDO IEM-CG-240/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE OFICIOS RPIEM-098-2021 Y RPIEM-099-2021.**

### **GLOSARIO:**

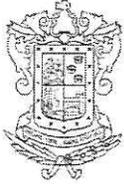
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos; y,
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado, mismo que fuera modificado a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente.

En dicho Calendario, se estableció, en términos de lo dispuesto en los artículos 189 y 190, fracciones I y V y VI, del Código Electoral, el plazo para que la ciudadanía interesada presentara la solicitud de registro en cuanto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como planillas de ayuntamientos.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, y, en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General, llevó a cabo, de manera formal, el inicio del Proceso Electoral Local



ACUERDO IEM-CG-240/2021

Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERO. Aprobación de convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral Local, respecto a la renovación de los cargos de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como planillas de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo seis de junio, publicándose las mismas, en los términos establecidos.

**CUARTO. Aprobación de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas.** Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven.

Lineamientos en los cuales, entre otros aspectos, se establecieron los plazos para solicitar el registro de candidaturas; recepción y trámite de las solicitudes de registro por parte de la Secretaría Ejecutiva; en su caso, las sustituciones y cancelaciones de registro de candidaturas; y, el plazo para que el Consejo General resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

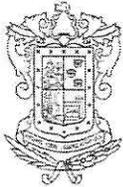
**QUINTO. Solicitudes de registro.** Dentro de la etapa comprendida para el registro de candidaturas<sup>3</sup>, la representación propietaria del partido político de la Revolución democrática, acreditada ante este Consejo General, presentó ante personal del Instituto, designado para ello, las correspondientes solicitudes de registro, de entre otros cargos, para elegir a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como planillas de ayuntamientos.

Registros de entre los cuales, se encontraron los correspondientes al de las ciudadanas Martina García Aureoles, así como de María Teresa Tinoco Valdez y Yesica Fragoso

<sup>1</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Establecida en el artículo 190, fracciones I, V y VII, del Código Electoral.



ACUERDO IEM-CG-240/2021

Benítez, postuladas -conforme a los autos que integran los expedientes respectivos y que se encuentran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral-, la primera, en cuanto candidata integrante de la planilla del Ayuntamiento Municipal de Huetamo, Michoacán, en la fórmula propietaria de la segunda regiduría, en tanto que, la segunda y tercera de las señaladas, por la fórmula sexta de regiduría, propietaria y suplente, respectivamente, de la planilla municipal de referencia.

**SEXTO. Aprobación de las candidaturas.** Derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General, a través de diversos Acuerdos IEM-CG-138/2021 e IEM-CG-176/2021, aprobó el registro de las ciudadanas en cuestión, bajo los cargos previamente señalados y postuladas, de igual manera, por el instituto político de referencia, para contender en la elección del próximo seis de junio.

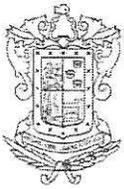
Cabe señalar que, dichos Acuerdos, respecto de la planilla en cuestión, a la fecha, han causado estado, por lo cual, al no haber sido impugnados, los mismo se encuentran firmes.

**SÉPTIMO. Presentación de oficios.** A través de sendos oficios RPIEM-098-2021 y RPIEM-099-2021, signados por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentados ambos, ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, el pasado primero de junio, dicha representación, a su vez, allegó, de manera anexa a los mismos y en el referido orden, resoluciones intrapartidarias, identificadas con las claves INC/MICH/49-BIS/2021 e INC/MICH/44-BIS/2021.

Oficios y resoluciones, en los cuales, de manera sustancial, y derivado de la tramitación a dichos medios, se solicitó a esta autoridad administrativa electoral, el registro de las ciudadanas en cuestión, para contender en cargos diversos a los cuales fueron registradas -mismos que han sido previamente referidos-.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34, fracción XXI, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado,



ACUERDO IEM-CG-240/2021

así como registrar las candidaturas, tanto a la Gubernatura del Estado, como a diputaciones locales, por ambos principios, y, de igual manera, respecto de las planillas municipales y realizar los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General, la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado.** Los artículos 35 de la Constitución General y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo al principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

**TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.** La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal,



ACUERDO IEM-CG-240/2021

las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades.

**CUARTO. Precisión respecto a la materia del Acuerdo.** A fin de delimitar, de una mejor manera, lo que será materia de pronunciamiento por parte de este Consejo General, se desarrolla, para una mejor comprensión y análisis, la siguiente metodología.

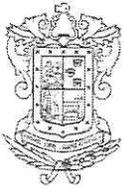
- **Registro de candidaturas**

Conforme a lo establecido en el antecedente **SEXTO**, se tiene por acreditado que, mediante Acuerdo IEM-CG-138/2021, se aprobó el registro de la ciudadana Martina Aureoles García, para participar, en cuanto regidora propietaria de la fórmula dos por cuanto ve a la planilla municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección del próximo seis de junio, en tanto que, del señalado Acuerdo, de igual manera se desprende que, por cuanto ve a la fórmula sexta de la regiduría, propietaria y suplente, por dicha planilla, las mismas se reservaron, aprobándose hasta diverso Acuerdo IEM-CG-176/2021, en donde, por dicha fórmula sexta se postuló a María Teresa Tinoco Valdez y Yesica Fragoso Benítez, en cuanto regidoras propietaria suplente, respectivamente.

Sin embargo, derivado de resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado, dentro de los juicios ciudadanos identificados con las claves TEEM-JDC-223/2021 y TEEM-JDC-224/2021, y en cumplimiento a los mismos, se determinó a través de Acuerdo IEM-CG-223/2021, la integración por cuanto vio a la fórmula sexta de la regiduría en cuestión, tanto propietaria como suplente, quedando conformadas, en tal sentido, por Ma. Guadalupe Santibáñez Guzmán y Viviana Galán Santibáñez.

- **Resoluciones intrapartidarias**

Como se desprende de lo establecido en el antecedente **SÉPTIMO**, a través de oficios RPIEM-098-2021 y RPIEM-099-2021, signados por el representante propietario del



ACUERDO IEM-CG-240/2021

Partido de la Revolución Democrática, este allegó, anexó a los mismos, copias certificadas de las resoluciones intrapartidistas identificadas con las claves INC/MICH/49-BIS/2021 e INC/MICH/44-BIS/2021, en donde se estableció y determinó, de manera sustancial, lo siguiente:

*i) INC/MICH/49-BIS/2021: “[...] de la lectura del escrito que nos ocupa se desprende de manera indubitable que la parte actora, en su calidad de candidata, controvierte un acto que guarda relación con la designación de candidatos, en razón de que a su juicio la designación que controvierte fue ilegal por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva, al no ser registrada como candidata a diputada local suplente en el número tres de la lista ante el organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, tal y como fue electa por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán [...] aún y cuando fue electa en tal cargo, por el XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, autoridad facultada por el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática para elegir a las candidaturas [...]”.* Argumentos los cuales, fueron considerados fundados por la autoridad intrapartidista, al señalar: **resulta concluyente que es FUNDADA la inconformidad presentada por MARTINA GARCIA (sic) AUREOLES.**

De lo anterior que, en los resolutivos del fallo precisado, se haya establecido: [...] se declara **FUNDADA** la inconformidad registrada con la clave INC/MICH/049-BIS/2021 promovida por **MARTINA GARCIA (sic) AUREOLES**; y, asimismo, se **MODIFICA** en lo que fue motivo de impugnación el **“DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA CONFORMAR LAS FORMULAS DE LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARAN (sic) BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL CONSEJO ESTATAL EL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO,** para tal efecto se **REVOCA** la designación de **REYNA ROCHA VARGAS**, como Candidata Suplente a Diputada Local por el Principio de Representación proporcional en el número de prelación tres, realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva; al demostrarse que le vulneraron los derechos políticos electorales de la actora y en consecuencia deberá prevalecer el **“DICTAMEN QUE APRUEBA EL SEGUNDO PLENO**



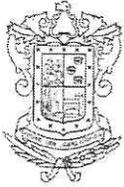
ACUERDO IEM-CG-240/2021

**ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**”, aprobado por el Segundo Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán con carácter efectivo, celebrado el día catorce de febrero del dos mil veintiuno, en el cual se estableció que la actora **MARTINA GARCÍA AUREOLES** es la persona idónea para ocupar la candidatura Suplente a Diputadas Locales por el Principio de Representación proporcional en el número de prelación tres.

De igual manera, se estableció: se **VINCULA** a la Dirección Estatal Ejecutiva y/o Representante del Partido de la Revolución Democrática ante Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán, para que de manera inmediata una vez se notifique la presente resolución, se lleven a cabo los actos tendientes a solicitar el registro de **MARTINA GARCIA** (sic) **AUREOLES** como candidata Suplente a Diputada Local por el Principio de Representación proporcional en el número de prelación tres de la lista del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán.

De lo anterior que, la representación propietaria del instituto político de la Revolución Democrática, mediante su oficio RPIEM-098-2021, haya referido y solicitado a esta instancia electoral: [...] me permito remitir a Usted el expediente de la **C. Martina García Aureoles**, a efecto de que realce el trámite administrativo conducente, con el objeto de que sea aprobado el registro de la **C. Martina García Aureoles** como candidata Suplente a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional en el número de prelación tres de la lista del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.

**ii) INC/MICH/44-BIS/2021:** “[...] de la lectura del escrito que nos ocupa se desprende de manera indubitable que la parte actora, en su calidad de candidata, controvierte un acto que guarda relación con la designación de candidatos, en razón de que a su juicio la designación que controvierte fue ilegal por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva, al no ser registrada como candidatas a la segunda regiduría ante el organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, tal y como fueron electas por la misma



ACUERDO IEM-CG-240/2021

*Dirección Estatal Ejecutiva mediante acuerdo emitido el día quince de marzo de dos mil veintiuno [...].*

*En tal sentido, se estableció en el fallo partidista que, las ciudadanas María Teresa Tinoco Valdez y Yesica Fragoso Benítez, se inconformaban de ya no aparecer como candidatas a la segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente de la planilla a ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática, y en su lugar aparecen la C. Martina García Aureoles como propietaria y como suplente la C. Mirna Peñaloza Román, por lo que en consecuencia las actoras no fueron registradas como candidatas a la segunda regiduría propietaria y suplente [...].*

De lo anterior, se determinó por la instancia interna del partido, declarar fundados los agravios expuestos, señalando, en tal sentido, dentro de los resolutivos del fallo, modificar en lo que fue motivo de impugnación el **“DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PARA DESIGNAR LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SÍNDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS CON LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS, TOMANDO EN CUENTA LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN Y DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL CONSEJO ESTATAL EL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO”**, se **REVOCA** la designación de **MARTINA GARCÍA AUREOLES** como propietaria a la segunda regiduría de Huetamo y como suplente a **MIRNA PEÑALOZA ROMÁN**, realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva; al demostrarse que se vulneraron los derechos político electorales de la actora y en consecuencia deberá prevalecer el **“ACUERDO QUE EMITE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL CONSEJO ESTATAL EL DÍA 14**



ACUERDO IEM-CG-240/2021

**CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, celebrado el día quince de marzo del dos mil veintiuno, en el cual se estableció que las actoras **MARÍA TERESA TIOCO VÁLDEZ (sic) Y YESICA FRAGOSO BENÍTEZ** son las personas idóneas para ocupar la candidatura a la segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente de la planilla a ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, del Partido de la Revolución democrática.

Asimismo, vincular a la Dirección Estatal Ejecutiva y/o Representante del Partido de la Revolución Democrática ante Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán, para que de manera inmediata una vez se notifique al presente resolución, se lleven a cabo los actos tendientes a solicitar el registro de **MARÍA TERESA TIOCO (sic) VÁLDEZ (sic) Y YESICA FRAGOSO BENÍTEZ** son las personas idóneas para ocupar la candidatura a la segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente de la planilla a ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática.

De lo anterior que, la representación propietaria del instituto político de la Revolución Democrática, mediante su oficio RPIEM-099-2021, haya referido y solicitado a esta instancia electoral: [...] me permito remitir a Usted el expediente de la **CC. María Teresa Tinoco Valdez y Yesica Fragoso Benítez**, a efecto de que realice el trámite administrativo conducente, con el objeto de que sea aprobado el registro de las **CC. María Teresa Tinoco Valdez y Yesica Fragoso Benítez** como candidatas a la segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente de la planilla al ayuntamiento de Huetamo, Michoacán del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.

- **Cuestión a resolver**

En tal sentido y, conforme a todo lo anterior, lo que esta autoridad tendrá que dilucidar, consiste en determinar si, derivado de lo establecido en las resoluciones intrapartidarias, resulta viable y jurídicamente posible las modificaciones de mérito.

**QUINTO. Acumulación.** Dada la similitud, como se manera previa a quedado de manifiesto, respecto de lo resuelto por la instancia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en los expedientes INC/MICH/49-BIS/2021 e INC/MICH/44-BIS/2021, así como de lo ordenado en los mismos, que, para un adecuado estudio y al



ACUERDO IEM-CG-240/2021

desprenderse de dichas resoluciones su íntima relación, en razón de técnica jurídica y en aras de contribuir con el principio de economía procesal, el presente Acuerdo se abocará al estudio de los mismos, de manera conjunta, sin que ello, de modo alguno implique adquisición procesal respecto de las pruebas o hechos, dado que cada uno será analizado de manera independiente.

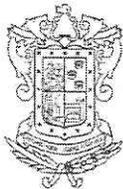
**SEXTO. Determinación institucional.** Tomando en consideración la etapa del proceso electoral en la cual nos encontramos, y, a fin de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, los cuales esta instancia electoral, con base en sus atribuciones y finalidades, se encuentra compelida a respetar y salvaguardar en todo momento y conforme a lo que en seguida se establecerá, no procede acordar de conformidad las solicitudes planteadas por la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior es así, puesto que, tanto la Ley General; Código Electoral; Lineamientos para el registro de candidaturas de este Instituto y calendario electoral, señalan, de manera clara, los tiempos para acordar de forma procedente, situaciones como la que nos ocupa.

En tal sentido, la Ley General, en su capítulo II, relativo a *De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales*, numeral 228, establece que, los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deben establecer el órgano interno responsable de la organización de sus procesos de selección de candidaturas, pudiendo, sus precandidaturas impugnar, ante órgano interno competente, entre otras cuestiones, convocatorias; acuerdos y resoluciones que los órganos internos del partido adopten; así como, en general, los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rigen los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Normativa y numeral en cita, de la cual se destaca, para el caso bajo estudio, en el párrafo tercero que, los *medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.*

Lo cual resulta de vital importancia señalar, dado que, conforme a lo establecido en el diverso párrafo cuarto, del numeral y legislación de referencia, se dispone que, los *medios*



ACUERDO IEM-CG-240/2021

*de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.*

Así, de lo anterior, y conforme a lo establecido en las resoluciones intrapartidarias, queda de manifiesto que, por cuanto ve a la resolución INC/MICH/44-BIS/2021, el medio de impugnación que para tal efecto se interpuso, por parte de las inconformes fue en contra del acuerdo de siete de abril, en donde se acordó, por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto órgano interno del partido, designar las candidaturas para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en los ciento doce ayuntamientos del Estado; en tanto que, por cuanto ve al expediente INC/MICH/49-BIS/2021, lo que se impugnó, fue el dictamen para conformar las fórmulas de las candidaturas correspondientes a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en el Estado, aprobado el dieciséis de abril.

De lo anterior, y conforme a la normativa aplicable, que no resulte apegado a la misma, los tiempos en que el órgano interno del partido resolvió dichas situaciones, razón por lo cual y con relación a lo establecido por el Código Electoral del Estado, es su artículo 191, mismo que, de manera sustancial dispone que, *los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia, determinándose que, para ello, el Consejo General acordará lo procedente, no resulta procedente atender los cambios en las candidaturas referidas por la representación propietaria del instituto político en mención.*

De igual manera, y en concordancia con lo anterior, apoya lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas -artículo 39-, así como el calendario electoral mismo, los cuales, en esencia, son coincidentes.

A mayor abundamiento, resulta oportuno destacar que, de los autos que integran los correspondientes expedientes que fueron integrados, derivado de las constancias que en su momento fueron presentados ante este órgano electoral, para el registro de sus candidaturas, por la representación del instituto político de la Revolución Democrática, se



ACUERDO IEM-CG-240/2021

desprende que, dichas ciudadanas, sí estuvieron de acuerdo con las designaciones para las cuales fueron postuladas, ello dado que, de dichos expedientes, así se desprende.

De lo anterior, se insertan, capturas de las solicitudes de registro, así como imágenes de las correspondientes firmas, relativas a las aceptaciones de los cargos para los cuales fueron postuladas.

Regiduría propietaria de la fórmula dos: Martina García Aureoles

 **ESCRITO DE ACEPTACIÓN**   
**CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO**

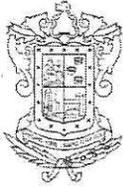
Morelia, Mich. a 07 del Mes de Abril de 2021

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento como (propietaria) municipal, regidora(o) o sindicada) Regiduría en la posición (número y letra) 2 dos del municipio de Huelamo con calidad de (propietaria(o) o suplente) Propietaria por el partido político o coalición Partido de la Revolución Democrática, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de mi candidatura a tal cargo.

**ATENTAMENTE**  
  
**MARTINA GARCÍA AUREOLÉS**  
Nombre y firma





ACUERDO IEM-CG-240/2021

Finalmente, es de señalar que, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, lo referido por la instancia intrapartidista en el recurso INC/MICH//49-BIS/2021, en el en cual se estableció -sin precisar fecha- que la ciudadana Martina García Aureoles, allegó copia simple de escrito de renuncia presentada ante la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Organismo Público Local Electoral, al cargo de la segunda regiduría a la planilla del municipio de Huetamo por candidatura común PRD/PAN, sin que obre registro ante esta autoridad electoral, con respecto al trámite que conforme a lo dispuesto en el numeral 191 del Código Electoral, se haya realizado al respecto.

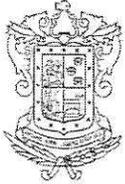
En razón de todo lo anterior, este Consejo General, con base en la normativa y razonamientos señalados en el desarrolló del presente Acuerdo, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE OFICIOS RPIEM-098-2021 Y RPIEM-099-2021.**

**PRIMERO.** Conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo, Este Consejo General es competente para emitir el pronunciamiento de mérito.

**SEGUNDO.** Con base en lo señalado en el considerando **SEXTO**, del presente, se atienden las solicitudes presentadas por la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de oficios RPIEM-098-2021 y RPIEM-098-2021, en el sentido de declarar, la no procedencia en las mismas.

**TERCERO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación remitidas a este Instituto por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG-240/2021

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, de manera automática, al Partido de la Revolución Democrática y a los partidos políticos acreditados, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General de este Instituto, de encontrarse, cualquiera de ellas, presentes en la correspondiente Sesión de Consejo y, de no ser así, a través de oficio, en el domicilio que para tal efecto se tenga registrado.

**TERCERO.** Notifíquese, para su conocimiento y efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**CUARTO.** Publíquese, el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró: JMF  
Revisó: MLBP

